ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL HOSPITAL PIO XII ESE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE

CONTRATACION DIRECTA (enero 16 de 2026)
TIPO DE SERVICIO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS.

INFORMACIÓN REQUERIDA	DESCRIPCIÓN
1. Descripción de la Necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	El Hospital Pio XII, es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar los servicios de transporte para los desplazamientos del personal de los EBS del programa de Atención Primaria en Salud APS que deben movilizarse a las diferentes Veredas del Municipio de Argelia. El Acuerdo 013 de 2024 reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. El objeto principal del Hospital es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como *"la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral* e *integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad* a *fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios".* Que los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el

	artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Los EBS tienen como responsabilidad incrementar las coberturas de intervenciones individuales de promoción de la salud, detección temprana, protección específica y gestión para la vigilancia epidemiológica. Además, deben atender enfermedades de interés en salud pública, todo ello de acuerdo con las necesidades identificadas dentro del marco de la APS. Que el 9 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 0873, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", Que en dicha resolución le fueron destinados recursos al Hospital PIO XII por la suma de $449.480.000, para darle continuidad al proyecto en la zona rural con la conformación de 2 equipos. Que el Hospital contrató un grupo de personas (auxiliares de enfermería, enfermeras, médico general, psicóloga, coordinador) los cuales conforman el Equipo Básico en Salud EBS para la ejecución del Programa de Atención Primaria en Salud APS y por tal razón es necesario disponer y garantizar el servicio de transporte de aquellos desde la entidad hacía la zona rural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro de los reglamentos contractuales de la entidad. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación

	excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado." Para el logro del fortalecimiento de la Empresa es necesario contratar los servicios de transporte que proporcione las condiciones necesarias para la obtención de los resultados esperados exigidos por el Ministerio y el Departamento para dar cumplimiento a la estrategia APS. .
2. Objeto y Actividades	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EBS DEL PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS. 1)** Garantizar que los vehículos donde se efectuarán los desplazamientos de los Equipos Básicos en Salud (EBS) cumplan con las normas de seguridad y movilidad. **2)** Mantener vigente durante la ejecución del contrato la licencia de conducción, SOAT, tecno mecánica y la póliza de responsabilidad civil. **3)** Garantizar oportunidad y disponibilidad de tiempo permanente en los desplazamientos a la zona rural de La Cristalina, Maracaibo, La Primavera, El Resguardo, La Tebaida, La Palma Alta, Guadalito, El Recreo, La Fama, La Agonía, El Jardín, El Crucero, La Palma Baja, Las Margaritas, La Secreta, La Nevera, El Bosque, La Soledad, La Palma, La Bella, La Culebra, Tarritos, La Paz, La Nueva, La Aurora, El Raizal, Villa Rosa, Calentaderos, Los Pitos, Cajones, Las Brisas, La Marina, La Estrella, de acuerdo a lo que se programe o al llamado del coordinador del proyecto. **4)** Presentar cuentas de cobros, planilla de registro de traslados debidamente avalado por el coordinador del proyecto y registro fotográfico. **5)** Entregar de manera mensual certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que el proveedor se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad y parafiscales, o planillas de pago. **6)** Participar de las capacitaciones y/o reuniones que se lleguen a programar. **7)** Constituir la garantía única. **8.** Las demás que se incluyan en el contrato que se celebre

3. Justificación de la modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos que la soportan	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado."
4. Valor estimado del contrato, forma de pago. Disponibilidad Presupuestal	El valor total es de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) los cuáles serán cancelados al contratista de acuerdo a los cobros que presente por la prestación del servicio, previa presentación de cuentas de cobros o facturas, planilla de registro de traslados debidamente avalado por el coordinador del proyecto, registro fotográfico, acta de supervisión y planillas de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social. Certificado de Disponibilidad No. DP 01-41 del 16 de enero de 2026. Código presupuestal 2.4.5.02.06.100 Comercio y distribucion alojam serv de sumin de comidas y bebidas serv de transp y serv de distrib AN Aportes Nación
5. Término de Duración	Un (1) mes contado a partir del 17 de enero al 16 de febrero de 2026.
6. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes	A través de la constitución de pólizas por parte del contratista y a favor del Hospital en calidad de contratante, se garantizará el riesgo que se pueda presentar en la ejecución del objeto contratado, cuya póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar en este caso el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. Cuando se adicione el valor contratado o se prorrogue su término, será obligación del contratista modificar la póliza inicial, de acuerdo a lo acordado.

7. Justificación de la exigencia o no de garantías que deban cubrir los riesgos que puedan presentarse dentro del proceso de contratación	Es discrecional del Hospital por razón de la cuantía la exigencia de pólizas, sin embargo, se exigirá la constitución de la póliza de: **a)** Cumplimiento equivalente al 30% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del Servicio equivalente al 30% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente Hospital PIO XII E.S.E